



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, Magdalena

Veintiuno (21) de julio dos mil veintiséis (2.026)

**ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
47-001-31-53-005-2026-00189-00**

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede a pronunciarse el despacho sobre la admisión de la **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por **NELLY ORTEGA ANGARITA** contra el **MINISTERIO DEL TRABAJO** y la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**.

I. CONSIDERACIONES

Nelly Ortega Angarita promueve acción de tutela contra el Ministerio del Trabajo y la Universidad de Pamplona, por la presunta transgresión de las prerrogativas constitucionales debido proceso administrativo, igualdad, acceso al ejercicio de funciones públicas en condiciones de mérito, buena fe y confianza legítima, trabajo y moralidad administrativa.

Examinado el contenido de la presente demanda de amparo, se advierte que ésta cumple con los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo que será estudiada bajo los derroteros de dicha disposición, así como los previstos en el Decreto 306 de 1992, reglamentarios del presente mecanismo constitucional.

Así mismo, y en aras de integrar en debida forma el contradictorio, se vinculará a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena, Cristo Rafael Sánchez Acosta y a los aspirantes al concurso para proveer los cargos de la Junta Regional de Calificación de Invalidez, convocado por el Ministerio del Trabajo, mediante la Resolución No. 1061 del 10 de abril de 2026.

Finalmente, se tiene que la parte accionante solicita la adopción de las medidas provisionales encaminadas a que se ordene al Ministerio del Trabajo y a la Universidad de Pamplona: (i) habilitar su participación en la prueba de conocimiento y psicotécnica programada para el 26 de julio de 2026, en la misma sede, horario, condiciones y modalidad previstos para los demás aspirantes; y (ii) abstenerse de consolidar situaciones jurídicas definitivas respecto del perfil de Psicólogo o Terapeuta Físico u Ocupacional de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena, hasta tanto se profiera decisión de fondo.

No obstante, advierte esta agencia judicial que la accionante no acreditó la existencia de un perjuicio irremediable que imponga la intervención urgente del juez constitucional, ni tampoco se evidencian los motivos por los cuales de no decretarse la medida provisional, se causare alguna vulneración a los derechos fundamentales invocados, máxime cuando la situación que se alega en esta etapa temprana de la actuación, de salir adelante el resguardo implorado, puede ser remediada con el veredicto definitorio de este mecanismo.

Por lo expuesto, la suscrita Juez,

II. RESUELVE

1. **ADMITIR** la acción de tutela promovida por la ciudadana **NELLY ORTEGA ANGARITA** contra el **MINISTERIO DEL TRABAJO** y la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
2. **SOLICITAR** a los entes accionados, que una vez notificado del presente asunto, en el término de un (1) día, rinda un informe detallado sobre los hechos y pretensiones expuestos en el libelo introductorio.
3. **VINCULAR** a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA** y a **CRISTO RAFAEL SÁNCHEZ ACOSTA**, a fin de que, previa notificación y dentro del mismo plazo conferido a los accionados, rindan informe frente a los hechos y pretensiones esgrimidos en el libelo.
4. **NOTIFICAR** el presente auto a la parte actora, a los accionados y a los demás vinculados por el medio más expedito. En caso de no contar con las direcciones de notificación, por secretaría realícese la publicación pertinente.
5. **ORDENAR** al **MINISTERIO DEL TRABAJO** y **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, que por su intermedio se publique el presente proveído en su portal web a fin de que los participantes al **CONCURSO PARA PROVEER LOS CARGOS DE LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, CONVOCADO POR EL MINISTERIO DEL TRABAJO, MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 1061 DEL 10 DE ABRIL DE 2026**, puedan hacerse parte de la presente acción constitucional, si lo desean; para lo cual las entidades accionadas deberán enviar a este Despacho constancia de la publicación en sus portales web.
6. **ORDENAR** al **MINISTERIO DEL TRABAJO** y **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, que, mediante correo electrónico, remitan copia de la demanda de tutela, sus anexos y de este auto a los aspirantes en el antedicho proceso de selección,

para que, si lo consideran pertinente, expresen su interés dentro de este trámite constitucional.

7. **DENEGAR** la medida provisional solicitada conforme a lo sucintamente expuestos en los considerandos de esta providencia.
8. Se informa al accionado y demás vinculados que el informe solicitado en el presente proveído debe allegarse por el medio más expedito, incluso por vía electrónica, al correo electrónico j05ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZ

Firmado Por:

Diana Patricia Martinez Cudris

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Santa Marta - Magdalena

Código de verificación: **fb9634d7e25692086f986d134d7bcd7f85b50228039816f55d334b1784edfa92**

Documento generado en 21/07/2026 08:01:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>